



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00227-00
Demandante	BANCO BBVA SA
Demandado	CLAUDIA LIGIA BANOY FERREIRA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurada por BANCO BBVA SA, actuando a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA LIGIA BANOY FERREIRA**, con número de radicado **080014053011-2020-00227-00**, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud de corrección de auto presentada por el apoderado de la parte ejecutante en donde solicita corregir el auto de fecha Agosto 10 de 2020, que libro mandamiento de pago, en el sentido de que se trata de un proceso ejecutivo con acción real y personal y no ejecutivo singular. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Agosto 14 de 2020.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante aporta memorial, donde solicita corregir el auto que libra mandamiento de pago, para que procedan aclarar en la parte motiva del auto, que se trata de un proceso ejecutivo con acción real y personal y no ejecutivo singular.

A lo cual este despacho no accederá, por cuanto en la parte motiva de dicho proveído, en ninguna parte, enuncia lo manifestado por el togado, es el encabezado del informe secretarial quien lo dice, lo cual no constituye lo que es el auto propiamente dicho, que se estructura de la parte motiva y resolutive, las cuales fueron librado conforme a lo pedido por usted, no esta de mas aclararle que nuestro estatuto procesal vigente, elimino las clases de procesos ejecutivo, que contemplo en su tiempo el Código de Procedimiento Civil, para abarcarlo todo en un solo capítulo que se denomina PROCESO EJECUTIVO, por lo tanto no existe diferencia de ejecutivos para su eventual tramite.

Sea esta la oportunidad para llamarle la atención al togado profesional, para que realice peticiones acorde a la realidad procesal de su litigio, por cuanto resolver dichas peticiones acarrea tiempo, el cual bien se podría utilizar en resolver otros asuntos litigiosos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- **LLAMADO** de atención en esta oportunidad, al togado profesional que representa los intereses de la parte actora, para que revise sus peticiones antes de ser presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 071

Hoy: 20 de agosto de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO